

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente prestar caución de que trata el art. 597 núm. 8. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 15 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8
DEMANDADO:	MACARIO A. SANCHEZ RUIZ c.c. 16.476.518
RADICADO:	76-109-40-03-007-2005-00231-00

AUTO No. 1750

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual se observa que, previo a decretar pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia consagrada en el art. 309 del C.G.P., se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 309 pár., 596 núm. 2º y 597 núm. 8º inciso 3º *ibidem*, esto es, que la parte proponente del trámite incidental, preste caución. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha normativa precisa que en caso de resultar adversa la solicitud a los intereses del opositor, ello trae como consecuencia la imposición de multa y otras condenas que deben encontrarse debidamente respaldadas.

En el anterior orden y como quiera que concretamente la pretensión radica en levantar el secuestro de un bien, el Juzgado **REQUIERE** al tercero opositor para que, dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia por estado, allegue caución a favor del demandante por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplida la carga anterior, ingrese de manera inmediata el expediente nuevamente a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a55d45b82ed10b335024d68832ab2bbd37d3ba5a5e62f2271b5ca873454ee56**

Documento generado en 15/12/2023 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>